

QUINTA SECCION

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Lebrija, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comisión permanente relativo al cobro de varios arbitrios, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Marzo último, recibida el 30, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Lebrija en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que dispuso que no continuara aquel cobrando los arbitrios impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder.

A consecuencia de reclamaciones de algunos vecinos de Lebrija y de una visita girada á su Ayuntamiento por un Vocal de la Comisión provincial, dispuso esta en 20 de Julio de 1871:

1.º Que cesase inmediatamente la cobranza de los arbitrios establecidos sobre artículos de consumos.

2.º Que en el presupuesto adicional ó extraordinario de 1871 á 1872, que habia de refundirse en el ordinario, se consignasen las obligaciones que quedaran pendientes de pago y los ingresos probables que hubiera por recaudar, votando la Junta municipal que debería reunirse para la formación del primero de dichos presupuestos los recursos necesarios á fin de cubrir el déficit, aplazando para el mes de Octubre á Noviembre, en que tratara del segundo, el designar los medios de satisfacer los resultados que se incluyeran en el mismo.

3.º Que se autorizaba al Ayuntamiento para que, sin perjuicio de liquidar en su día el presupuesto de 1870 á 1871, y proceder entónces á lo que correspondiera, se diera que ya resultaban descubiertos considerables por los cupos de capitación é impuesto personal y sus recargos provinciales y municipales de 1868 á 69 y de 69 á 70, acordóse desde luego con la Junta municipal los medios de satisfacerla con arbitrios de los que permitía la ley de 23 de Febrero de 1870.

4.º Que los impuestos sobre las especies de comer, beber y arder no podrian

hacerse efectivos en otras formas que las mencionadas en la instrucción de 31 de Enero de 1871, á saber: por concierto colectivo y voluntario con los gremios, por encabezamiento individual, por patentes á los expendedores, por conciertos privados ó estableciendo oficinas de recaudación, pero sin paralizar la circulación ni el tráfico, empleando estos medios por su orden y sin apelar en ningun caso al arriendo.

Y 5.º Que cuando se formara el presupuesto adicional de 1870 á 1871, se incluyeran en él los débitos preferentes, aplazando el pago de los demás para los años siguientes, para lo cual debería procurarse el asentimiento de los acreedores, á fin de que no se gravara al pueblo de una vez con los atrasos de tres años.

Comunicada esta resolución al Ayuntamiento, acordó en sesión de 17 de Agosto último autorizar al Alcalde para que recurriera en alzada en representación del cuerpo municipal, porque al establecer los arbitrios sobre consumos se habia sujetado á las leyes, sin faltar á ellas por haber arrendado su recaudación.

En su virtud, el expresado Alcalde acudió á V. E. acompañando copia de un oficio á la Diputación, fecha 21 de Mayo de 1870, del cual aparece que esta habia acordado manifestar á la misma Autoridad municipal, que estando los arbitrios que el Ayuntamiento pensaba establecer conformes con las prescripciones de la ley vigente, y siendo únicamente su objeto enjugar el déficit de aquel año y continuar en todo el siguiente, podía ponerlo en vigor sin necesidad de la aprobación de la Diputación, dando conocimiento al Gobernador.

Resulta también de un oficio de esta Autoridad, dictado á consecuencia de la consulta que le dirigió el Alcalde de Lebrija, que le autorizó para continuar recaudando los arbitrios que se trata hasta que se resolviera la apelación interpuesta.

En la exposición que elevó el Alcalde á ese Ministerio en 18 de Agosto de 1871 manifestó que considerando improcedente el acuerdo de la Comisión, y hablando con el respeto debido, atentatorio á los intereses del Municipio, según se demostraba en el expediente, suplicando por tanto que se decidieran á favor de aquel las cuestiones pendientes.

Aunque este recurso es improcedente, pues según ha manifestado la Sección los Ayuntamientos, con el carácter de Cor-

poraciones administrativas encargadas de realizar un servicio que la ley les confiere, no tienen el derecho de alzada que concede el art. 50 de la ley provincial contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, es indudable que el que dictó la de Sevilla en 20 de Julio de 1871 adolece de un vicio de nulidad porque vino á contrariar lo dispuesto por la Diputación provincial, que habia declarado antes que no era necesaria su aprobación para poner en vigor el impuesto de que se trata, y que lo hallaba ajustado á las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Verdad es que despues de tal acuerdo podía conocer la Comisión de las apelaciones que entablaren los particulares con motivo de los agravios que á cada uno se causaran, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 del reglamento de 1870; pero no es ménos cierto que su resolución se extendió mucho más, puesto que dejó sin efecto el impuesto acordado por el Municipio de Lebrija, para lo cual ya no tenia atribuciones. Agrégase á esto que lo que dispuso no pudo apoyarse en fundamento alguno legal.

Crée, por lo tanto, la Sección que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial por ser contrario á lo que sobre el mismo punto habia resuelto la Diputación con anterioridad.

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 2.º

Ignorándose la residencia de los padres y herederos de Sebastian Fernandez y Garcia, natural de Madrid, hijo de Antonio y Modesta, soldado de la segunda Compañía primer batallón del Regimiento de España de infantería, núm. 5, de Ultramar, el cual falleció en el Hospital de Guano el día 7 de Abril de 1870, se les avisa por medio de este anuncio á fin de

que se presenten con los documentos correspondientes á percibir los alcances del finado en la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, ó por su orden á los Depósitos de bandera y cuerpo del ejército más próximo al punto donde se hallen domiciliados.

Madrid 7 de Junio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Ignorándose la residencia de los padres y herederos de Juan Garijo Lopez, natural de Madrid, hijo de Antolin y Rafaela, soldado de la cuarta Compañía del Batallón Cazadores el Rayo, de Ultramar, el cual falleció el día 26 de Enero de 1871, se les avisa por medio de este anuncio á fin de que se presenten con los documentos correspondientes á percibir los alcances del finado en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, ó por orden á los Depósitos de bandera y cuerpo del ejército más próximo al punto donde se hallen domiciliados.

Madrid 7 de Junio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Ignorándose la residencia de los padres y herederos de Juan Gonzalez Moraga, natural de Madrid, hijo de Tomás y de Juana, soldado de la primera Compañía primer Batallón del Regimiento de España de infantería, núm. 5, de Ultramar, el cual falleció en el Hospital de Bayamo el día 9 de Agosto de 1869, se les avisa por medio de este anuncio á fin de que se presenten con los documentos correspondientes á percibir los alcances del finado en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, ó por orden á los Depósitos de bandera y cuerpo del ejército más próximo al punto donde se hallen domiciliados.

Madrid 7 de Junio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 4 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Aguayo.—Aner.—Argenta.—Celinos.—Celorio.—Collado.—Floren.—Fol-



gueras.—Fresneda.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Lupiani.—Mathet.—Miera.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Talegon.—Yañez.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada en votacion nominal por los 27 señores que se hallaban presentes y fueron:

Aguayo.—Argenta.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (Don Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Mathet.—Miera.—Morés.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Talegon.—Yañez.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada del oficio del Profesor de la Escuela de párvulos del Hospicio, dándole gracias por su acuerdo, recomendándole al Gobierno de S. M. para una encomienda de Isabel la Católica y disponiendo que en el presupuesto próximo se restablezca para la plaza que desempeña el sueldo que antes tenía.

Asimismo quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo el expediente instruido por la Sala primera de la Audiencia con motivo de la reclamacion de D. Pablo Nougés contra el acuerdo de esta Corporacion admitiendo como Diputado provincial por el distrito de Alcobendas á D. José María López, con la sentencia recaída, en que se confirma el fallo de la Diputacion; acordando se acuse el oportuno recibo.

Igualmente se acordó conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Diputado provincial D. Luis Aner.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, sobre los que recayeron las resoluciones siguientes:

Desestimar la instancia de Francisco Pistarini solicitando un socorro para atender á las necesidades de su familia.

Admitir la dimision presentada por D. Manuel Garcia Castellanos, cocinero mayor del Hospicio.

Proponer al Ayuntamiento de esta corte la compensacion de los 40.473 escudos 290 milésimas á que ascienden los terrenos pertenecientes al Hospicio que han de cederse para via pública, con igual cantidad de la que la Diputacion deberá satisfacer á la Corporacion municipal por los que, segun convenio, la pertenecen de los adyacentes á la Plaza de Toros.

Desestimar la instancia del Sr. Barón de Villa-atardi solicitando algun auxilio pecuniario en favor de la sociedad *Credito al trabajo*.

Aprobar las bases propuestas por la Comision de Hacienda para la traslacion á otro punto de la plaza de toros, disponiendo que inmediatamente se anuncie la subasta por el término y con las formalidades legales, previa la formacion del correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas.

Acto continuo se leyó la siguiente proposicion:

«No respondiendo el Hospicio de esta corte en su organizacion interna ni en sus resultados generales á las crecidas sumas que la provincia invierte en su sostenimiento:—»

Teniendo presente que dicho establecimiento debe ser patrimonio exclusivo de los huérfanos pobres nacidos en esta provincia:

Visto el sistema de admision de acogidos que se sigue en el referido asilo, que le da el carácter de *general* en daño de los naturales de la provincia de Madrid é imponiendo á esta sacrificios que agravan su aflictivo estado económico:

Considerando que otras Diputaciones provinciales, tan celosas por los intereses de sus administrados como la de Madrid, procuran con especial cuidado mantener el carácter de *provinciales* á sus establecimientos de Beneficencia, no admitiendo en ellos á los pobres de otras provincias, ó exigiendo á estas las estancias que causan los acogidos de sus procedencias:

Considerando que la provincia de Madrid tiene que cubrir un déficit anual próximamente de 2.233.644 rs. para el sostenimiento del Hospicio, suma exorbitante si se tiene en cuenta los muchos y vastos establecimientos de Beneficencia que además sostiene en esta capital;

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir á la Diputacion se sirva acordar lo siguiente:

1.º Desde el dia en que comiencen á regir los presupuestos del año económico de 1872-73, no se admitirá en la casa Hospicio ningun niño que no haya nacido en esta provincia.

2.º Si por una necesidad justificada del momento creyese la Diputacion conveniente la admision de algun niño natural de otra provincia, se entenderá dicha admision como interina y por solo el tiempo indispensable para que la autoridad competente lo traslade al asilo de la provincia á que pertenezca.

3.º No les comprende las disposiciones anteriores á los acogidos actualmente en el Hospicio que no sean naturales de esta provincia, ni á los que de la misma procedencia se admitan hasta que comience á regir el presupuesto de 1872-73.

4.º Al redactar el nuevo reglamento del Hospicio, se fijará en él el número de acogidos que en adelante habrá de componer la familia del mismo, teniendo en cuenta los recursos de la provincia y los que actualmente aplica á sus otros establecimientos de Beneficencia.—Palacio de la Diputacion 31 de Mayo de 1872.—Mariano de Fresneda.—Saturnino Celorio Rubín.—José Guerrero Brea.—Miguel Mathet.

Ayudada brevemente por el Sr. Fresneda fué tomada en consideracion, acordándose pasarla á la Comision de Beneficencia.

Dióse tambien lectura de la proposicion siguiente: «Pedimos á la Diputacion se sirva acordar haber visto con disgusto la providencia que la Comision permanente ha tomado en el expediente sobre la provision de la plaza de Médico titular de la villa de Valdemorillo.

Madrid 4 de Junio de 1872.—Juan Ruiz Perez.—R. Lupiani.»

El Sr. Ruiz Perez dijo en su apoyo que, con sentimiento, iba á hacer el desagradable oficio de fiscal, y deseaba no se extrañara de ello la Comision, porque su deber le obligaba, en vista de las repetidas infracciones legales cometidas para la provision de dicha plaza. Leyó varios artículos del reglamento que, en su concepto, se habian infringido, añadiendo que del expediente no resultaba que el Ayuntamiento se hubiese asociado de mayor número de contribuyentes ni de-

signado la clase del partido Médico ni el número de vecinos para que se considerase de primera, segun la dotacion que se le señalaba: que tampoco se habia remitido á la Junta provincial de Sanidad, como previene dicho reglamento, la solicitud del único aspirante que se habia presentado, por lo que consideraba insidioso el dictámen emitido en el expediente.

El Sr. Mathet pidió se escribieran las últimas palabras del orador; y el Sr. Presidente, leídos que fueron los artículos 33 y 34 del reglamento interior, rogó al señor Ruiz Perez se sirviera explicarlas.

El Sr. Ruiz Perez dijo que se referian al dictámen del Oficial del Negociado, por que al citar un artículo del reglamento de partidos médicos no habia consignado todo lo que en él se previene, cual es publicar las solicitudes y títulos de los aspirantes.

El Sr. Mathet manifestó que no le satisficieron las explicaciones dadas: que él no se oponia á que un Sr. Diputado opinase de otra manera que una Comision, ó se dijese que esta se habia equivocado; pero que desde el momento que la Comision aceptaba el dictámen del Oficial del Negociado, era ya de la Comision, á la que únicamente podian referirse los cargos que hacia el Sr. Ruiz Perez: que si queria decir que la Comision habia interpretado mal el reglamento ó que el dictámen era erróneo, estaba en su derecho, pero que no podia permitir la palabra *insidioso*.

El Sr. Ruiz Perez contestó que ya habia dicho no referirse á los individuos de la Comision, y que no tenia inconveniente en retirar la palabra á que aludia el Sr. Mathet, con lo cual se dió por terminado este incidente.

Continuando el Sr. Ruiz Perez, dijo que la Comision habia usurpado atribuciones de la Diputacion, sobre lo que debia adoptarse una providencia, y que no sólo se habia intrusado, sino que habia resuelto mal y que consideraba viciosa la provision de la expresada plaza.

Tomada en consideracion la proposicion anterior, se pidió por un Sr. Diputado que fuera declarada urgente, lo que fué negado en votacion nominal por 17 votos contra 9, en esta forma:

Señores que dijeron no.

Aguayo.—Celorio.—Collado.—Folgueras.—Fresneda.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lupiani.—Miera.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Talegon.—Tricio.—Yañez.—Villaron.—Presidente.

Señores que dijeron si.

Argenta.—Guerrero.—Guijarro.—Lasarte.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).

En su consecuencia se acordó pasase á una comision especial que se nombrará en la sesion inmediata, conforme al reglamento.

El Sr. Presidente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 del reglamento interior, preguntó si las sesiones de la Diputacion se habian de celebrar en los mismos dias y horas que se venian verificando, y así se acordó.

Con lo cual se levantó la sesion pública, señalándose como órden del dia para la próxima nombramiento de comision especial para informar acerca de la proposicion del Sr. Ruiz Perez y dictámenes de comisiones.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial.

Recuerdo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han presentado las matriculas de la contribucion industrial para el próximo año económico de sus respectivas jurisdicciones, que el dia 15 del corriente vence el plazo que se les ha señalado en la circular de esta Administracion, fecha 27 de Abril último, inserta en el BOLETIN de la provincia del 29, núm. 103, y les ruego que no den lugar á nuevo recuerdo respecto á este servicio, esperando que se apresuraran á dejarlo cumplido con exactitud.

Madrid 8 de Junio de 1872.—P. S. Amadeo Valls.

COMISION ESPECIAL DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DEL CUPO DE CONTRIBUCION TERRITORIAL DE MADRID Y SU TÉRMINO.

Hallándose terminados por esta Comision los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria de esta capital y su término y el de las fincas comprendidas en la zona de ensanche de la misma que han de regir para el año económico de 1872 á 1873, ha señalado el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, para que todos los contribuyentes de la misma por dicho concepto puedan enterarse en la oficina de esta Comision, sita en la calle de las Hileras, número 4, cuarto principal, y hora desde las once de la mañana hasta las tres de su tarde, de las rentas y utilidades imponibles que segun los datos que existen en la misma se les ha considerado en el reparto de dicho año para la imposicion de las cuotas que hayan de satisfacer, y puedan tambien reclamar dentro de dicho plazo si se creyesen perjudicados respecto á dichos datos; en inteligencia que trascurrido el que se señala no será atendida ninguna gestion que se intente sobre extremo indicado.

Madrid 8 de Junio de 1872.—Por órden, Antonio Guerrero, Secretario.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 del actual, y con estricta sujecion á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se saca nuevamente á pública licitacion por término de 10 dias el servicio de transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula é Islas Baleares desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1875.

La nueva subasta se celebrará en esta Direccion el dia 17 del actual, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y reglas establecidas en el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 25, correspondiente al sábado 4 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Junio de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia que por la VIA DE ALEMANIA se cambie entre España y los países que se indican á continuación

PAISES.	CONDICIONES DEL FRANQUEO PARA LAS CARTAS ORDINARIAS.	POR CADA 15 GRAMOS Ó FRACCION DE 15 GRAMOS.				POR CADA 50 GRAMOS Ó FRACCION DE 50 GRAMOS.				OBSERVACIONES.			
		CARTAS		Tarjetas postales.	Periódicos, obras periódicas, libros en rústica ó encuadernados, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, grabados, litografías y fotografías.	Muestras del comercio.	Papeles de comercio ó de negocios; pruebas de imprenta con correcciones manuscritas y manuscritos.						
		franqueadas.	no franqueadas.					Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10				
ALEMANIA...	Reinos de Prusia; de Sajonia.—Grandes ducados de Mecklembourg-Schwerin y Strelitz y de Oldembourg.—Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia-Altembourg.—Principados de Reuss, de Waldeck y de Lippe.—Ciudades Anseáticas de Brema, de Hambourg y de Lubeck.—Lorena y Alsacia.—Gobierno de Treves.—Principado de Birkenfeld.—Grandes ducados de Baden y de Hesse.—Reinos de Wurtemberg y de Baviera.—Principados de Hohenzollern.—Gobierno de Wiesbaden.—Gran ducado de Sajonia Weimar.—Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgó Gotha.—Principados de Schwarzbourg, Rudolstadt y Sondershausen.	Franqueo voluntario...	»	40	»	60	»	40	»	10	»	10	<p>El franqueo de las clases de correspondencia designada, bajo los números 5, 6, 7 y 8 de la presente Tarifa es siempre previo y obligatorio. Los objetos que allí se mencionan pueden enviarse bajo el carácter de certificado. Las cartas certificadas deberán franquearse obligatoriamente hasta el punto de su destino. El derecho fijo de certificación, así para las cartas como para las demás clases de correspondencia es el de 50 céntimos de peseta.</p> <p>La columna núm. 2 indica respecto de cada país las condiciones de franqueo para las cartas ordinarias.</p> <p>A Para el Egipto superior no se admite correspondencia certificada.</p> <p>B Tampoco se admiten certificados para Alexandreta, Latakia, Mersina, Rétimo y Tripoli.</p> <p>C El franqueo es obligatorio pero solamente válido hasta la frontera de salida de Austria.</p> <p>D Periódicos, 30 céntimos de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras, 40 céntimos de peseta por 40 gramos.</p> <p>E Periódicos, 35 céntimos de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras, 45 céntimos de peseta por 40 gramos.</p> <p>Para las Indias Occidentales por la vía de Alemania no se admite correspondencia certificada.</p>
Austria y Hungría.	Id.	Id.	»	40	»	60	»	40	»	10	»	10	
Dinamarca.	Id.	Id.	»	50	»	85	»	»	»	15	»	15	
Países Bajos.	Id.	Id.	»	50	»	80	»	»	»	15	»	15	
Rusia.	Id.	Id.	»	60	»	90	»	»	»	15	»	15	
Suecia.	Id.	Id.	»	60	»	90	»	»	»	20	»	20	
Noruega.	Id.	Id.	»	65	1	»	»	»	»	20	»	20	
Grecia ó Islas Jónicas.	Id.	Id.	»	80	1	»	»	»	»	20	»	20	
Estados-Únidos de América (Vía de Hambourg ó de Brema).	Id.	Id.	»	60	1	»	»	»	»	20	»	20	
Rumania (Moldavia y Valaquia).	Id.	Id.	»	50	»	80	»	»	»	15	»	15	
Servia.	Id.	Id.	»	50	»	70	»	»	»	15	»	15	
CHINA.....	Id.	obligatorio.	1	10	»	»	»	»	»	20	»	»	
	Urga.	Id.	»	10	»	»	»	»	»	20	»	»	
	Kalgan, Pequin, Tien-Tsin.	Id.	»	85	»	»	»	»	»	25	»	»	
	Alejandro.	Id.	»	65	»	85	»	»	»	15	»	15	
EGIPTO.....	Id.	voluntario.	»	65	»	85	»	»	»	15	»	15	
	Egipto inferior y central (ménos Alejandro).	Id.	»	90	1	25	»	»	»	20	»	20	
	Egipto superior (pasado Minié).	Id.	»	90	1	25	»	»	»	20	»	20	
	Andrinópolis.—Alexandreta.—Antivari.—Beirout.—Burgas.—Caifa.—Candia.—Canea (La).—Cavala (La).—Cesme.—Constantinopla.—Czernawoda.—Dardanelos.—Durazzo.—Gallipoli.—Jaffa.—Janina.—Jerusalén.—Inéboli.—Kustendsche.—Lagos.—Larnaka.—Latakia.—Mersina.—Metelin.—Philipópolis.—Prevesa.—Rétimo.—Rodas.—Rústschuck.—Salónica.—Samsoun.—Sauli-Varanta.—Seres.—Smyrna.—Sofia.—Sulina.—Tenedos.—Trebizonda.—Tripoli.—Tultscha.—Valona.—Varna.—Volo.	Alexandreta, Latakia, Mersina y Tripoli franqueo obligatorio, para los demás puntos franqueo voluntario....	»	65	»	85	»	»	»	15	»	15	
TURQUIA.....	Widdin.	B.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	El resto de Turquía.	C.	»	40	»	60	»	»	»	10	»	10	
Isla de Cuba (Vía de Brema ó de Hambourg).	Id.	Franqueo obligatorio.	»	60	»	90	»	»	»	15	»	15	
INDIAS OCCIDENTALS...	Vía de Brema ó de Hambourg y Nueva-York.	Id. obligatorio hasta el puerto de desembarque.	1	»	1	40	»	»	»	»	»	»	
	Vía de Bélgica ó de Inglaterra y Nueva-York.	Id. voluntario.	1	15	1	60	»	»	»	»	»	»	

Madrid 6 de Mayo de 1872.
APROBADA.—SAGASTA.

Lunes 10 de Junio de 1872.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por enfermedad del propietario, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á los que se crean con derecho á la herencia de Don Juan Nicolás, ó sea D. Juan Gregorio de la Moneda y Montes, natural de Ubeda, hijo legitimo del Sr. D. Joaquin de la Moneda y Doña Francisca Montes, esta difunta, de estado casado con la Sra. Doña Maria de las Mercedes de la Torre y Vegas, el cual falleció abintestato en esta corte en 6 de Marzo de este año, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascrito á deducirlo en forma; advirtiéndose que en dichos autos se ha presentado reclamando la herencia el Sr. D. Joaquin de la Moneda, padre del finado.

Madrid 3 de Junio de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.*Alcaldia popular de Alcorcon.*

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1872 á 1873, ha acordado arrendar en pública subasta y con la cláusula de venta libre los artículos de comer, beber y arder, cuyo remate tendrá lugar el día 9 del actual, á las diez de su mañana.

El pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el cual se leerá en el acto de la única subasta que se verificará en dicho día, y de no haber postor que cubra el tipo, el Ayuntamiento se hará cargo de la administración.

Igualmente se subastarán los arbitrios de pesos y medidas y puestos públicos de la villa, bajo su pliego de condiciones.

Alcorcon 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Fernandez Vega.

Alcaldia popular de Anchuelo.

El Ayuntamiento de esta villa, de conformidad con la Junta municipal, en sesión pública del día 2 de los corrientes ha acordado arrendar en pública subasta los artículos de consumo de esta localidad para todo el año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el local de la subasta, señalándose para sus remates los días 9 y 16 de los corrientes y hora de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Anchuelo 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Fernando Saz.—Por su mandato, Ezequiel de las Heras.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1870 á 1871 y primer semestre de 1871 á 72, se hallan

ultimadas y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, donde todos los vecinos pueden enterarse de ellas.

Anchuelo 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Fernando Saz.—Por su mandato, Ezequiel de las Heras.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base á la derrama de la contribucion que al mismo correspondía se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, durante los cuales los interesados podrán reclamar de agravio si lo hubiere, en la inteligencia que despues no se oirán reclamaciones.

Anchuelo 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Fernando Saz.—Por su mandato, Ezequiel de las Heras.

Alcaldia popular de Cenicientos.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se subasta en público remate el arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario para el próximo ejercicio económico de 1872 á 73, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones los domingos 9 y 16 del actual, á las nueve de sus respectivas mañanas.

Lo que se publica para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitacion.

Cenicientos 2 de Junio de 1872.—El Alcalde, Jerónimo Pinel.

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se subasta en pública licitacion el derecho de consumo y venta libre sobre los artículos de comer, beber y arder de esta localidad, incluso el ramo de carnes, para el ejercicio económico de 1872 á 73, bajo el tipo de 5.569 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones los domingos 9 y 16 del que rige, á las ocho de sus respectivas mañanas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Cenicientos y Junio 2 de 1872.—El Alcalde, Jerónimo Pinel.

Alcaldia popular de Ciempozuelos.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa formado para el año económico de 1872 á 73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír reclamaciones.

Ciempozuelos 31 de Mayo de 1872.—El Presidente, Rafael Diaz.

Alcaldia popular de Cobena.

La matricula del subsidio industrial de esta villa correspondiente al ejercicio próximo de 1872 á 1873 se halla terminada y expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes.

Lo que se hace saber por medio del presente á los consiguientes efectos.

Cobena 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Angel Rodriguez.—Por orden, Cipriano de Lope, Secretario.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el presupuesto de gastos é ingresos municipales del mismo correspondiente al ejercicio económico de 1872 á 1873.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Cobena 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Angel Rodriguez.—Por orden, Cipriano de Lope, Secretario.

Bajo el tipo de 200 pesetas y con sujecion estricta al pliego de condiciones formado al efecto, tendrá lugar en esta poblacion en los dias 9 y 16 de los corrientes la subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1872 á 1873.

Dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial á las diez de la mañana respectivamente en los dias indicados, hallándose el referido pliego de condiciones de manifiesto en los expresados dias, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento del público.

Cobena 2 de Junio de 1872.—El Alcalde, Angel Rodriguez.—El Secretario, Cipriano de Lope.

Alcaldia popular de Chapineria.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Chapineria se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma y que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año económico próximo venidero: durante dicho término podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Chapineria 5 de Junio de 1872.—Rafael Gonzalez.

Alcaldia popular de Fuenlabrada.

Por dimision del que la servía se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que llenen los requisitos que previene la ley municipal dirijan sus solicitudes en el preciso é improrogable término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento.

Fuenlabrada 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Victoriano Escobar.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta localidad el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1872 á 73.

Los terratenientes en el mismo que gusten enterarse de sus capitales pueden hacerlo en el preciso é improrogable término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, pasado los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Fuenlabrada 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Victoriano Escobar.

Alcaldia popular de Santa Maria de la Alameda.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que se enteren los que gusten, el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año económico de 1872-73.

Santa Maria de la Alameda 4 de Junio de 1872.—Aquilino Jimenez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 9 de Junio de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.				
	Impo- nentes por con- tinua- cion.	Nue- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Importe en Rs. Vn.
P.º de las Descalzas.	608	69	677	196.314
P.º de San Millan 11.	72	4	76	17.710
C.º de San Pablo 22.	80	6	86	21.819
Totales...	760	79	839	235.843

REINTEGROS.				
	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. Vn.
P.º de las Descalzas	42	31	73	129.447.90

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—D. Francisco Pi y Margall.—D. José Abascal.—D. Sabino Herrero.—D. Santiago de Angulo.—D. Patricio Lozano.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Palido y Espinosa.—Marqués de Sardoal.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIOS.

Habiendo fallecido el Sr. D. Pedro de Michilena y Cano y dejado dispuesto en su testamento se distribuyan 20.000 pesetas entre sus parientes pobres hasta el cuarto grado civil inclusive, sus testamentarios lo hacen saber por medio de este anuncio para que los que se consideren dentro del parentesco indicado y reúnan además las circunstancias de pobres, puedan justificarlo personalmente ó por escrito dirigiéndose á los Sres. Testamentarios del Sr. D. Pedro de Michilena y Cano, calle Mayor, núm. 114 (1.º) cuarto bajo.

En la inteligencia de que pasado un mes despues de la fecha de la publicacion de este anuncio se procederá á la distribucion de la citada suma segun lo dispuesto por el testador.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.